

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA:

CUANTIA:

X.X..X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.XX.X.X.X.X.X.X.X.X..XX..XX..X

mm

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE**, ante mí, **DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ; NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**, comparecen: La señora **MARÍA ISABEL MORALES TORRES**, quien declara ser de estado civil casada, por sus propios derechos; y la señorita **MELISSA CAVANNA MORALES**, quien declara ser de estado civil soltera, por sus propios derechos.- Las comparecientes son mayores de edad, quienes manifiestan ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan el documento de identidad,

y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar la de Constitución de la Compañía "**ROMA PICHINCHA ROMAPICH S.A.**", que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura por una parte la señora **María Isabel morales Torres**, casada, por sus propios derechos; y la señorita **Melissa Cavanna Morales**, soltera por sus propios derechos.- Las comparecientes son mayores de edad, ecuatorianas, domiciliadas en la ciudad de Quito.- **SEGUNDA.- ESTATUTOS.-** Las comparecientes, declaran que constituyen la Compañía "**ROMA PICHINCHA ROMAPICH S.A.**", por la vía simultánea, como en efecto lo hacen; una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil, la misma que se regirá por los Estatutos que constan a continuación: **ARTÍCULO PRIMERO:** "**ROMA PICHINCHA ROMAPICH S.A.**" es una compañía de nacionalidad Ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, que podrá establecer Sucursales y Agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador o del Exterior. Cuando los presentes Estatutos se diga simplemente Compañía o

Sociedad, se entenderá como tal a "ROMA PICHINCHA ROMAPICH S.A."-ARTÍCULO SEGUNDO: La duración de la Compañía será de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá prorrogarse o restringirse, pudiendo inclusive disolverse anticipadamente, de conformidad con la Ley de Compañías y los presentes Estatutos.- ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL:

✓
99
años

✓ "ROMA PICHINCHA ROMAPICH S.A." La Compañía tendrá por objeto la comercialización, distribución, importación y/o exportación de toda clase de bienes en especial: a) De bisutería, joyas y semijoyas; b) Equipos para la elaboración de joyas; b) Dedicarse a actividades de comercio por medios electrónicos (e-commerce); c) Realizar conferencias, seminarios, cursos de capacitación y afines; d) Dedicarse al desarrollo y realización de eventos de todo tipo, campañas publicitarias, administración de imagen, promoción comercial de personas, productos y servicios; e) Actuar como agente, representante o apoderada de personas naturales o jurídicas ecuatorianas o extranjeras, participar en todo tipo de licitación, concurso de ofertas o procesos similares, nacional e internacionalmente; f) Importación, exportación, comercialización y/o distribución de todo tipo de maquinaria necesaria para el cumplimiento de su objeto, así como repuestos, insumos y/o materia prima; g) Asesoramiento en labores administrativas,

6444.70

comerciales y técnicas industriales; h) Adquirir o vender marcas de fábrica, patentes o diseños, transferir o recibir tecnología; i) Instalación de bodegas y centros de venta y reparación. Para cumplir con el objeto social podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, comerciales, laborales, bancarios, mercantiles, administrativos permitidos por la ley.-

3300 ✓ **ARTÍCULO CUARTO:** El capital social de la Compañía es de ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones nominativas y ordinarias de un dólar cada una, numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive.- **ARTÍCULO**

QUINTO: Los títulos representativos de las acciones se expedirán con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, sus traspasos, constitución de gravámenes, perdidas, se estará igualmente a lo establecido en dicha Ley.- **ARTÍCULO SEXTO :** En caso de aumento del

capital social, los accionistas tendrán derecho preferente a intervenir en proporción a las acciones que posean, en los términos previstos en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO SEPTIMO :** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente.-

ARTÍCULO OCTAVO: Las Juntas Generales legalmente convocadas y reunidas, son la Autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos inherentes a los negocios sociales, y tomar las

decisiones que juzguen convenientes a sus intereses.-

ARTÍCULO NOVENO: Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias: las primeras se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico respectivo, para tratar de los asuntos previstos en la Ley, y cualquier otro asunto determinado en la convocatoria; y las Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas y en ellas no podrán conocerse sino aquellos asuntos para las cuales fueron convocadas. En uno o en otro caso, las reuniones se efectuaran en el domicilio de la Compañía, exceptuándose las puntualizadas en el Art. 238 de la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO DÉCIMO: Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o por el Gerente de la Compañía, o por quien estuviere haciendo sus veces. Además podrán convocarse a pedido de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, para tratar asuntos que se indicaren en su petición.-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las convocatorias para Junta General de Accionistas, se realizarán por publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al día de la reunión con sujeción al Reglamento respectivo.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO : Para que la Junta General pueda instalarse en primera convocatoria, será necesario que se hallen presentes

accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. La segunda convocatoria se instalará con el número de accionistas presentes, debiéndose expresar así en la convocatoria que se haga para el efecto.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO** : Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda resolver el aumento o disminución del capital social, sobre la transformación de la Compañía en otra clase, para su fusión o disolución anticipada, su reactivación en el caso de que se hallare en proceso de liquidación, su convalidación, y en general para cualquier modificación de sus Estatutos, se entenderá legalmente constituida con la concurrencias a ella, en primera convocatoria, de accionistas que representen la mitad del capital pagado . Si la Junta no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá de conformidad con el Art. 240 de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO** : Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales ya sea personalmente o por medio de representantes, representación que podrá conferirse mediante una carta dirigida al Gerente de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial . No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la Compañía, de conformidad con el Art. 211 de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO** : Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado

presente en la reunión, computados en la forma determinada por la Ley, salvo las excepciones previstas en la Ley y en los presentes Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o por quien estuviese haciendo sus veces y en caso de ausencia o impedimento de este, por el accionista elegido para el efecto por los concurrentes.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO : Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina que deben ser foliadas con numeración continua , sucesiva y rubricadas por el Presidente y el Secretario, exceptuándose las Juntas Generales Universales que deberán ser firmadas por todos los accionistas concurrentes de conformidad con la Ley. Las actas podrán ser redactadas y aprobadas en la misma Junta para que las resoluciones adoptadas puedan ser cumplidas en forma inmediata.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Son atribuciones y deberes de las Juntas Generales: a) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente de la Compañía quienes durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, para ser designados como tales no requieren ser accionistas de la Compañía. b) Designar al Comisario Principal y su respectivo suplente, quienes durarán un año en sus cargos pudiendo ser reelegidos indefinidamente. c) Resolver acerca de la distribución

de beneficios o utilidades sociales. d) Conocer anualmente las cuentas, balances e informes que presentaren el Presidente, el Gerente, el Comisario y tomar resoluciones sobre ellos. e) Conocer acerca de la amortización de las acciones. f) Acordar aumentos o disminuciones de capital social. g) Reformar los Estatutos de la Compañía. h) Resolver sobre la fusión, transformación o disolución anticipada de la Compañía. i) Las demás previstas en la Ley y en los presentes Estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Son

atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas. b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas. c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los títulos y certificados de acciones. d) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que establezcan la Ley y los presentes Estatutos. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará quien fuere designado para el efecto por la Junta General.- **ARTÍCULO VIGESIMO:** La

representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente en la forma prevista en estos Estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo segundo de la Ley de Compañías. En caso de falta o ausencia del Gerente lo reemplazará el Presidente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Son atribuciones del Gerente: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía. b) Celebrar a

nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos sin limitación alguna, salvo que la Junta general resolviere fijar un límite a partir del cual deba obtener previamente su autorización. c) Designar y remover a los empleados y funcionarios de la Compañía. d) Conferir poderes generales, previa autorización de la Junta General y de conformidad con el artículo 260 de la Ley de Compañías vigente. e) Cumplir las resoluciones adoptadas por la Junta General de accionistas. g) Llevar los Libros sociales de la Compañía. h) Cuidar que se lleven los libros de Contabilidad en la forma prevista en la Ley. i) Cumplir las demás funciones y deberes que le asigne la Junta General y las que se encuentren previstas en las presentes Estatutos.-

ARTÍCULO VIGESIMO

SEGUNDO : El Comisario designado y su suplente durarán un año en sus funciones, ejercerán las atribuciones y deberes que como tales, les corresponde de conformidad con la Ley de Compañías y los presentes Estatutos, especialmente tienen la obligación de presentar al finalizar cada ejercicio económico, un informe detallado a la Junta General de Accionistas, referente al Estado Financiero y Económico de la Compañía.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO : De las utilidades líquidas de la compañía, se asignará anualmente por lo menos el 10% para constituir el fondo de reserva legal, hasta completar el cincuenta por ciento del capital social. Respecto a las reservas

Facultativas y al reparto de las utilidades, se estará a lo previsto en la Ley, así como a lo que resolviera la Junta General de Accionistas. En todo caso, la proporción de las utilidades que correspondan a cada accionista, estará de acuerdo con el número de acciones que le pertenezcan.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** La disolución o liquidación de la Compañía se sujetará a lo previsto para el efecto en la Ley. En caso de liquidación, la Junta que conociere de ella, designará el o los liquidadores que estime necesarios, pudiendo ser liquidador único el Gerente de la Compañía si no hubiere oposición para ello.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** Todo lo que no estuviese previsto en los presentes Estatutos, se arreglará de conformidad con las normas vigentes que regulan la materia o según las resoluciones que para el efecto tome la Junta general con arreglo a la Ley.- **TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital social de la Compañía ha sido suscrito y pagado en la forma que se detalla a continuación : -

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL A PAGARSE EN UN AÑO	NÚMERO ACCIONES
María Isabel Morales Torres	720	180	540	720
Melissa Cavanna Morales	80	20	60	80
TOTAL	800	200	600	800

Conforme consta en el certificado bancario que se agrega a la presente escritura, el Capital ha sido suscrito y pagado en un veinte y cinco por ciento (25%) por los accionistas en las proporciones que

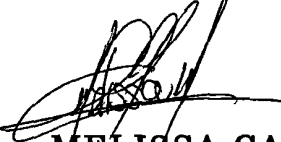
constan en el cuadro anterior, el capital insoluto será pagado en un año.- Los socios autorizan a la Abogada Montserrat Polanco De Ycaza para que realice todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la presente Escritura, hasta su inscripción en el Registro Mercantil.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- **Hasta aquí la minuta** que se encuentra firmada por la Abogada Montserrat Polanco De Ycaza, abogada con matrícula profesional número ocho mil ochocientos cuarenta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que las comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí, el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

R.

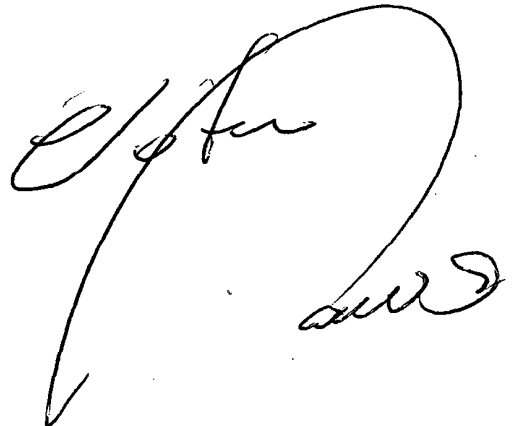
**MARÍA ISABEL MORALES TORRES**

C.C.#. 0908364136

R.


MELISSA CAVANNA TORRES

C.C.#. 0918492638





BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 23 de febrero del 2012

Mediante comprobante 655399876, el (la) Sr. (a) (ita) MORALES TORRES MARIA ISABEL
0908364136 consignó en este Banco la cantidad de: 200

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: Compañía
ROMA PICHINCHA ROMAPICH S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo
los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	MARIA ISABEL MORALES TORRES	0908364136	\$.	180 usd
2	MELISSA CAVANNA MORALES	0918492638	\$.	20 usd
3				usd
4				usd
5			\$.	usd
6			\$.	usd
7			\$.	usd
8			\$.	usd
9			\$.	usd
10			\$.	usd
11			\$.	usd
12			\$.	usd
13			\$.	usd
14			\$.	usd
15			\$.	usd
TOTAL			\$.	200.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.

Atentamente
Eduardo Espinosa
Gerente de Negocios
Banco Pichincha C.A.

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA CENTRUM EL BOSQUE



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de texto lo cual doy fe.
Quito, a 20 ABR. 2012

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

APellidos y Nombres: **MORALES TORRES MARIA ISABEL**
Lugar de Nacimiento: **GUAYAS GUAYAQUIL**
Fecha de Nacimiento: **1963-07-26**
Nacionalidad: **ECUATORIANA**
Sexo: **F**
Estado Civil: **Casada**
Cónyuge: **ROBERTO JOSE ENRIQUE CAYANNA MERCHAN**

Nº: **090836413-6**





INSTRUCCIÓN **SUPERIOR**
PROFESIÓN **ANALISTA DE SISTEMAS**
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **MORALES ROCCA ENRIQUE ALFONSO**
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **TORRES MARIA**
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **GUAYAQUIL 2010-06-22**
FECHA DE EXPIRACIÓN **2020-06-22**

E333312222

Roberto J. Cayanna Merchan
DIRECTOR GENERAL

Maria Isabel Morales Torres
FIRMA DEL CEDULADO



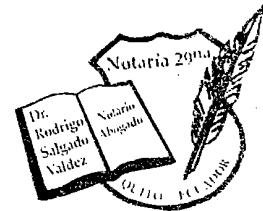
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

NÚMERO **338-0137**
CÉDULA **0908364136**

MORALES TORRES MARIA ISABEL

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CHAUPICRUZ PARROQUIA

Roberto J. Cayanna Merchan
PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y VOTACIÓN

CEDULA CIUDADANA

091849263-8

APELLIDOS Y NOMBRES
CAVANNIA MORALES MELISSA DENISE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-10-13

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-10-13

SEXO F
ESTADO CIVIL Soltera

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

Y13331112

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CAVANNIA MERCHAN ROBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MORALES TORRES MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-10-13

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-10-13

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

188-0045 NÚMERO 0918492638 CÉDULA

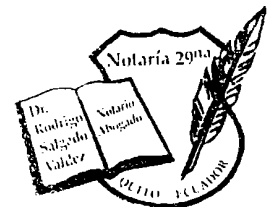
CAVANNIA MORALES MELISSA DENISE

PICHINCHA CANTÓN QUITO

PROVINCIA CANTÓN

CHAMPICILIZ PARROQUIA

Rodrigo Salgado Valdez
P.1 PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

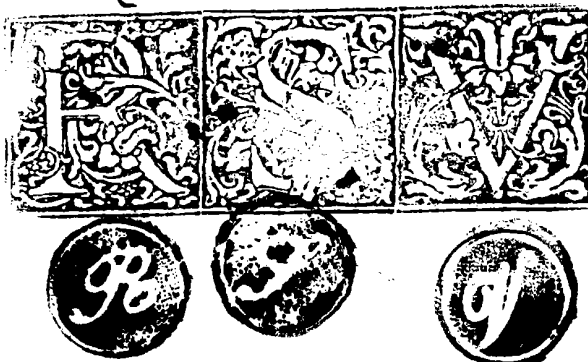
Se otorgó
ante mí, en fe de ello confiero ésta **TERCE R A**
COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA DENOMINADA "ROMA PICHINCHA
ROMAPICH S.A.", firmada y sellada en Quito, a
20 de Abril del año 2012.-



DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTÓN
QUITO

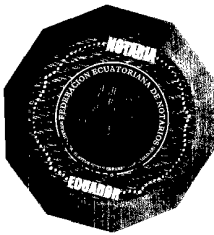


Dr. Rodrigo Salgado Valdez

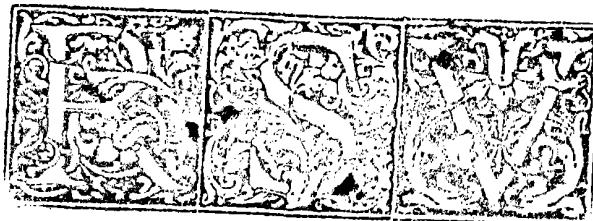


RA-

..ZON: Mediante Resolución No. **SC.II.DJC.Q.12.002114**, dictada por la Superintendencia de Compañías, el 27 de Abril del año 2012, fue aprobada la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA: ROMA PICHINCHA ROMAPICH S.A.**, celebrada en esta Notaría el 20 de Abril del 2012.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- **Quito, a 04 de Mayo del año 2012.**



DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTÓN
QUITO





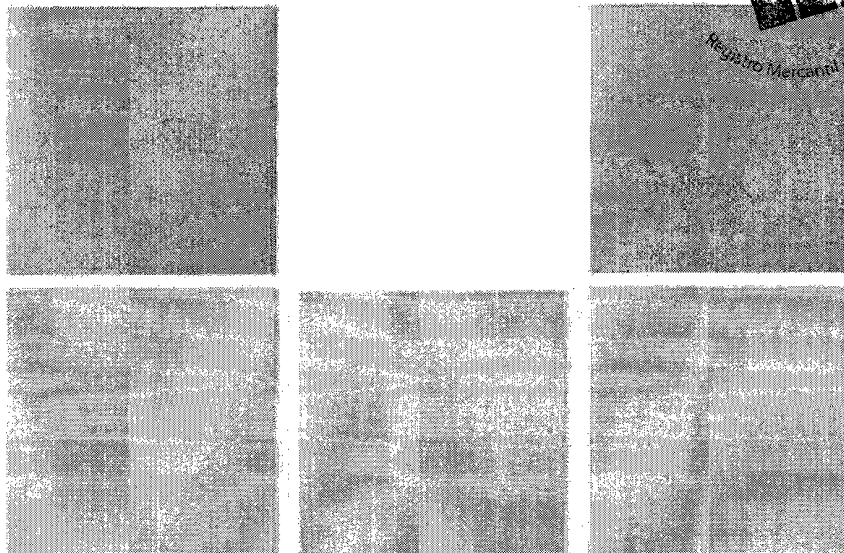
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. DOS MIL CIENTO CATORCE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 27 de abril de 2.012, bajo el número **1791** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ROMA PICHINCHA ROMAPICH S.A.**", otorgada el veinte de abril del año dos mil doce, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **021921**.- Quito, a siete de junio del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RA/mn.-

Resp. 



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

18575

Quito, 09 JUL 2012

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ROMA PICHINCHA ROMAPICH S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL